

al erario público, cuanto al patrimonio privado, las medidas de seguridad contra malhechores, vagabundos, peregrinos disfrazados, mendicantes sin autorización del Superior del convento y los proscritos, núcleo central de la criminalidad profesional.

Se hacen, asimismo, en la obra que anotamos, acertados comentarios sobre la Historia Universal de Jacobo Burckhardt, en lo que respecta a la criminalidad, durante la Reforma, comparándola con la del Renacimiento, en particular en Italia, relatando *crímenes ingeniosos*, en la capa superior de la sociedad, desde el puñal, comprado del «bravo», hasta el famoso polvo blanco de los Borgia, desde los malhechores bajo los *Condottieri* hasta la «perversidad absoluta» de César Borgia. Igualmente se hacen interesantes comentarios inspirados en la «Historia del pueblo alemán», de Janssen, que «demuestran, en casos particulares, las dañinas consecuencias de la revolución religiosa en la moral y en la criminalidad del pueblo». Sigue un estudio minucioso del Ordenamiento de Carlos V (la Carolina); el asesinato de von Hutten por el duque Ulrico de Wurtemberg; las revoluciones de los aldeanos; la leyenda del judío errante; las supersticiones de la humanidad y los procesos de brujería; los gitanos; el empleo de la alquimia para producir oro artificial; cazadores furtivos a los que aplica el señor territorial los medios de extender su avasalladora influencia punible; ansia de dinero y falsificadores de moneda; los compañeros poco de fiar o «lansquenetes»; y el infanticidio, el suicidio, las sociedades secretas, el hampa, el bandolerismo, etc. Todo ello narrado en un estilo claro y ameno, que hacen que la obra se lea con agrado y que pone de relieve, no sólo la bondad del texto original, sino lo cuidadosamente con que se ha hecho la adaptación a nuestro idioma.

D. M.

ROYO VILLANOVA, Ricardo: «La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica.—Conferencia en la Real Academia Nacional de Medicina.— 8 de junio de 1954.—Madrid.—28 páginas.

El notable discurso resalta la prueba pericial, como significación de sabiduría práctica, de experiencia y habilidad en alguna cosa, y de extraordinaria importancia en la administración de justicia, que alcanza gran relieve al informar el técnico en su puesto de responsabilidad médica, ya que el derecho, antes de estimar punibles determinados actos desarrollados al calor de una ciencia, de un arte, de una profesión, debe asesorarse pericialmente del sentido común de esa misma ciencia, de esa misma profesión, de esos mismos conocimientos, de ese mismo arte, de ese mismo oficio, pues los Tribunales, al considerar los hechos punibles a los cuales han de aplicar la Ley, no tienen más remedio que proceder así para obrar en justicia.

Durante el curso de la brillante disertación académica, se analizan, el valor probatorio de los informes y dictámenes periciales, que no quiere decir que hayan de aceptarse sistemáticamente, y la misión del facultativo, que de una manera más o menos directa, falla técnicamente el pleito o juicio criminal sobre responsabilidad profesional; cuestiones en que el perito tiene que ser, por fuerza, una especie de cojuzgador; y estos peritos no puede improvisarse ni ser

reemplazados por otros; la actuación del perito ante las autoridades competentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 610 a 632 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debe hacerse sin intereses profesionales reprobables, teniendo presente que tanto la dignidad de su ocupación como los intereses particulares de otras personas y los intereses sociales que se ventilan en el hecho litigioso, exigen a una la justicia que la Ley demanda.

El autor esboza las normas que trazan los tratadistas de Teología Moral, de Deontología Médica y de Medicina forense y el conflicto que surge entre la obligación del perito y el espíritu de compañerismo, encuadrado en los límites de la caridad; la glosa de las normas del Santo Padre, y conveniencia de encomendar la prueba en todas sus fases procesales a centros y entidades médicas de carácter oficial, y de modo especial, como aconsejaba el doctor Valle y Alkabalde, a los Colegios provinciales médicos y a su Consejo General, central y fuente de unidad y autoridad en la profesión médica.

Concluye el doctor Royo Villanova su magnífica disertación, recordando que en la responsabilidad del facultativo hemos de ver más protección que trabas, ya que ilumina la inteligencia y afianza el espíritu crítico.

D. M.

SCHOENKE-KIELWEIN: «Auslaendisches Strafrecht».—4 ed. Beck'sche Verlag.—Munich-Berlín, 1953.—88 páginas.

En la tercera edición de este pequeño pero precioso libro del anagorado profesor de Friburgo, la puesta al día ha sido cuidada por su ayudante del Instituto de Derecho penal extranjero e internacional, doctor Kielwein. Respetando rigurosamente el orden y sistemática de las anteriores se añaden las modificaciones en los respectivos ordenamientos positivos, en el español, por ejemplo, hasta la ley de reforma de 17 de julio de 1951, y en el argentino la ley de ejecución de penas de 27 de septiembre de 1947. Como nuevos Códigos se registran los de las llamadas «democracias populares», tales como el de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Yugoslavia, así como el de Grecia de 17 de agosto de 1950. Como países tratados de nuevo se incorporan los de Líbano e Israel, aquél con su Código de 1943 y éste con su antigua ordenanza de la época de ocupación inglesa de 1936 y las nuevas leyes contra el terrorismo de 1948, de delincuencia juvenil de 1937 y antígenocida de 29 de marzo de 1950. En Filipinas se hace mención del Proyecto de Código de 1950.

Algo menos cuidada que la parte positiva la bibliográfica doctrinal queda algo anticuada, por lo menos a lo que a nuestro país atañe, donde entre las revistas penales no se hace aún mención de la única especializada, que es nuestro ANUARIO. El libro cumple, sin embargo, su propósito orientador en el área del comparatismo penal, demasiado breve, claro está, en su estilo esquemático y como telegráfico, siendo de desear que se ampliase su radio de acción dando un resumen del contenido de las disposiciones más importantes. Con ello se prestaría un servicio que tan necesario se hace sentir, a la ciencia del Derecho penal, donde desde la insigne y monumental obra comparatista de la *Vergleichende Darstellung*, falta tan indispensable instrumento de trabajo. El librito de Schoenke, en su parvedad, es el mejor augurio de una tal obra, que pocas institucio-